

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

GACETA OFICIAL

TNIGO. WILSON RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN MEJÍA

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



SERIE N° 002-ORD-M
GACETA N°6

**DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE
CONTIENE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA
PROPAGACIÓN DEL COVID 19.**

JUNIO 2024

GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARIA GENERAL
Administración 2023 - 2027

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad artículo 3, número 1 del de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el artículo 32 ibidem, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 76, números 3 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infracciones administrativas y su sanción correspondiente;

Que, el artículo 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; Que la Constitución, en su artículo 240, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados "GADs" de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución, otorga como competencia específica de los gobiernos municipales, en su número 2, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 326 número 5 de la Constitución establece que el derecho al trabajo supone desarrollar las labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud comprende a: I) las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; II) todas las dimensiones del derecho a la salud; III) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, IV) propicia la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y, que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 11, letra d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, y la rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salud señala que la autoridad sanitaria nacional colaborará con los gobiernos seccionales y con los organismos competentes para integrar en el respectivo plan vigente el componente de salud en gestión de riesgos en emergencias y desastres, para prevenir, reducir y controlar los efectos de los desastres y fenómenos naturales y antrópicos;

Que, en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Salud prevé que todas las instituciones y establecimientos públicos y privados de cualquier naturaleza, deberán contar con un plan de emergencias, mitigación y atención en casos de desastres, en concordancia con el plan formulado para el efecto;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: Unidades de gestión de riesgos. - Todas las instituciones del sector público y privado, conforme a los lineamientos que expida el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, contarán con una unidad que estará encargada de la gestión integral del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias, responsabilidades u

obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento (...)

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres Comunicación para la gestión integral del riesgo de desastres. - Los medios de comunicación, cumpliendo con su responsabilidad social, fomentarán y promoverán e desarrollo de campañas de sensibilización pública en cultura de prevención de riesgos. Estas campañas serán coordinadas con el ente rector en gestión integral del riesgo de desastres o con las autoridades locales bajo los lineamientos de la política pública para la gestión de riesgos;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado instituye a los Comités de Operaciones de Emergencia «COEs» como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los COES operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el COE-N, en sesión permanente efectuada el lunes 6 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas y/o tapabocas en espacios públicos, y que en la misma, se prohibirá: (i) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, en alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico;...”, se modifica la misma por lo siguiente: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. 2. Ante la inobservancia e incumplimiento de las restricciones de movilidad y disposiciones emitidas para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, se dispone a los Ministerios

de Salud y Gobierno reformar el respectivo reglamento e incorporar las sanciones que correspondan para que a partir del día miércoles 8 de abril se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el Toque de Queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto. Sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo y que se encuentra establecida en el Reglamento respectivo. Es responsabilidad de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de la competencia asumida del control del tránsito en el espacio urbano y rural según corresponda, la aplicación de esta medida a través de su cuerpo de agentes de control de tránsito, sin perjuicio de que exista la necesaria colaboración con la fuerza pública. Para las jurisdicciones administrativas en las cuales la Policía Nacional mantiene el control del tránsito vehicular, serán los servidores policiales los que implementen las medidas de control, aplicación de sanciones administrativas pecuniarias hacia los conductores, y retención de vehículos.

Que, el 05 de mayo de 2023, el Director de la OMS declaró el fin de la emergencia sanitaria global por COVID-19, indicando que "El final de una ESPII significa que la COVID-19 es ahora un problema de salud establecido y persistente, y ya no constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII)."; por lo que el virus tendrá un comportamiento endémico, y los países deberán integrar las actividades de vigilancia y respuesta a la COVID-19 en los programas de salud regulares.

Que, el 11 de mayo de 2023, mediante resolución s/n, el Centro de Operaciones de Emergencias Nacional (COE Nacional), resolvió adoptar la resolución de la OMS que declara terminada la emergencia de salud de importancia internacional para COVID19; 1. Conocer el informe final sobre la pandemia por COVID 19 presentado por el Ministerio de Salud Pública. 2. Adoptar la resolución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que declara terminada la Emergencia de Salud de Importancia Internacional para COVID-19. 3. Recomendar al Ministerio de Salud Pública: -Mantener la vigilancia integrada para Covid-19, influenza y otros virus respiratorios según el plan de fortalecimiento y preparación para pandemias y epidemias del MSP. -Recomendar el uso de la mascarilla en todo tipo de Establecimientos de Salud como Hospitales, Centros de Salud y laboratorios Clínicos y a la población general en el caso de diagnóstico de COVID-19 o síntomas respiratorios, en aglomeraciones, transporte público o lugares cerrados.-Completar los refuerzos de la vacuna para COVID-19 para la población priorizada (adultos mayores, trabajadores de la salud, personas con enfermedades crónicas, pacientes con inmunosupresión y otros grupos de atención prioritaria). -Con el análisis del Comité Asesor para Inmunizaciones (CAPI), incluir la vacuna COVID-19 como parte del esquema regular de vacunación en grupos de población vulnerable, para efectos de financiamiento anual y programación. 4. Declarar y dar por finalizadas las sesiones del COE Nacional por pandemia de COVID 19.

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. 001-PS-ORD-2024, la Procuraduría Síndica recomienda "(...) En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica fundamentado en la normativa constitucional y legal, acogiendo la resolución del 11 de mayo del 2023 emitida por el COE Nacional, donde resuelve "Adoptar la resolución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que declara terminada la Emergencia de Salud e importancia Internacional para COVID-19"; así como lo resultó en el COE Cantonal de Mejía; y del Memorando Nro.

GADMCM-DSCR-2023-0386-M de 1 de noviembre de 2023, el Abg. Edwin Ricardo Maldonado Maldonado, Director de Seguridad Ciudadana y Riesgos, se considera jurídicamente viable elaborar el respectivo proyecto de ORDENANZA DEROGATORIA a la **"ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN MEJÍA"**, todo a su vez que ya no se ajusta a la realidad sanitaria presente, y, por consiguiente, no están orientadas con el objetivo de mitigar la propagación del virus y sus variantes."

En uso de las atribuciones contempladas en artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN MEJÍA

Artículo 1.- Deróguese la **"ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN MEJÍA"** publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 293 del 21 de septiembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 16 días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
**ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ

Abg. Katherine Baquero Aldaz
**SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias del 25 de abril y del 16 de mayo de 2024. Machachi 20 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ

Abg. Katherine Baquero Aldaz
**SECRETARIA DEL CONCEJO GOBIERNO
A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la “**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN MEJÍA**”, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 20 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ

Abg. Katherine Baquero Aldaz
**SECRETARIA DEL CONCEJO GOBIERNO
A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 20 de mayo de 2024, siendo las 13h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN MEJÍA”**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. - Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Tnlgo. **Wilson Humberto Rodríguez Vergara**, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 20 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ

Abg. Katherine Baquero Aldaz

**SECRETARIA DEL CONCEJO GOBIERNO
A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

REGISTRO OFICIAL
EDICIÓN ESPECIAL N° 1637
DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024

municipiodemejia.gob.ec

